

de la Justicia de ella, sin hacer cohechos, ni llevar d<sup>os</sup> de  
masiados, y q.<sup>e</sup> denunciareis a los q.<sup>e</sup> contravinieren a las Leyes  
de estos Reynos, y prendereis a los q.<sup>e</sup> hallareis q.<sup>e</sup> estan come-  
tiendo delitos, y a los Amancebados, Falsageros, usureros, Al-  
cahuetes, y Personas escandalosas, y de mala vida y vivita-  
reis con frecuencia los Campos, Huertas, y terrenos de la  
mencionada mi villa, y en todo guardareis el serv.<sup>o</sup> de Dios  
n<sup>ro</sup> señor, el R.<sup>e</sup> M. y mio, y otorgareis fianzas legas,  
llanas, y abonadas q.<sup>e</sup> se obliguen a q.<sup>e</sup> dareis cuenta, y resi-  
dencia de d<sup>os</sup> officios en los treinta dias de la Ley, cada, y  
quando, y a quien por mi les fuere mandado, y q.<sup>e</sup> haran con  
todo cuidado, y rectitud la cobranza de los Padrones, reparti-  
mientos, Copias, y Mandamientos q.<sup>e</sup> se os dieren, y q.<sup>e</sup> pa-  
garán qualquier Alcançe q.<sup>e</sup> se os hiciere, con mas los in-  
tereses de las partes, y lo q.<sup>e</sup> contra vos fuere juzgado, y sen-  
tenciado. Lo qual fho mando os reciban, y admitan al  
serv.<sup>o</sup>, y exercicio de d<sup>os</sup> officios, y los hayan, y tengan por  
tales Ministros ordinarios, y les den el favor, y ayuda, q.<sup>e</sup>  
pidieren, y huvieren menester, y q.<sup>e</sup> les guarden todas las  
libertades, y prerrogativas q.<sup>e</sup> les tocan, y deven gozar, y q.<sup>e</sup> les  
ayuden, y hagan acudir con los d<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> les fueren devidos

